

[Handwritten signature]

COMERCIO.

reunidos en el despacho y Económico de la provin-

[Handwritten signature]
de la misma, y los Sres. Re-
[Handwritten signature]
ctura del art. 11 de la Ley
27 de Julio último, en los
Península é islas adyacen-
ntribucion industrial y de
ibucion por las cuotas pa-
s, desde el 1870, al que se
0 y 12 de la citada Ley de
e Económico hizo presente
to de *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
os valores para el Tesoro
[Handwritten signature] que aparece de ma-
porte del recargo de 15 por
i que debe imponerse con
1 de Julio último publicada
las tarifas referentes á in-
ta de cualquiera clase de
nombre de dicho Ayunta-
ndiente contrato, lo veri-

e con arreglo al art. 11 de
último, la administracion
[Handwritten signature] queda á cargo de
[Handwritten signature]
pesetas que le han sido
ablece, bajo las condiciones

ajustarse á las matrículas
Administracion provincial
altas y bajas, partidas fa-

lidas y demás concernientes á la expresada contribucion, de completa conformidad con el Re-
glamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, ó que rijan en lo sucesivo.

2.º Que como indemnizacion de los gastos que ocasione el expresado servicio, los Alcaldes y
Secretarios de los Ayuntamientos encabezados, seguirán disfrutando el 1 por 100 á que se refiere
el art. 5.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 antes citado, dándose á la parte restante del
cargos de 6 por 100 de que aquel debe sacarse, el destino señalado en dicho Reglamento.

3.º Que con arreglo al art. 13 de la Ley de presupuestos, los Ayuntamientos encabezados
podrán recargar hasta un 10 por 100 para fondos municipales, las cuotas para el Tesoro que ha-
yan de exigir con arreglo á las Tarifas y Reglamentos á los industriales matriculados en cada
localidad, dando parte á la Administracion de cuál sea el tanto por ciento que impongan á los
mismos por dicho concepto.

4.º Que todos los aumentos que las respectivas municipalidades obtengan sobre la cantidad
señalada como cupo para su encabezamiento, quedarán íntegros para las mismas, siempre que
los obtengan por efecto de su accion administrativa y los hagan constar en las matrículas adicio-
nales correspondientes.

